

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-36/2020

**RECURRENTE:** 

CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** 

CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, AMBOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA

**CALIFORNIA** 

**TERCERO INTERESADO:** 

**NINGUNO** 

**MAGISTRADO PONENTE:** 

JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:

CECILIA RAZO VELASQUEZ

JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

Mexicali, Baja California, diez de noviembre de dos mil veinte.

**ACUERDO PLENARIO** que **desecha** el presente medio de impugnación, presentado por César Castro Ponce, en virtud que se desistió de la presente instancia.

## **GLOSARIO**

Comité Estatal: Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja

California

Consejo Estatal: Consejo Estatal de MORENA en Baja California

Consejo General: Consejo General Electoral del Instituto Estatal

Electoral de Baja California

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Baja California

Ley Electoral del Estado de Baja California

MORENA: Partido político MORENA

Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja

California

#### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

- **1.1. Renuncia.** El veintiocho de febrero de dos mil quince, el entonces Presidente del Comité Estatal, Jaime Bonilla Valdez, presentó renuncia al cargo.
- **1.2. Designación de Delegado.** El nueve de agosto de dos mil veinte<sup>1</sup>, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA convocó a sus integrantes a la IX Sesión, para designar, entre otros, al Delegado con funciones de Presidente del Comité Estatal; sesión en la que se aprobó, la designación de Ismael Burgueño Ruíz, con tal carácter.
- 1.3. Convocatorias. El cuatro de septiembre, miembros del Consejo Estatal, emitieron convocatoria a su Asamblea Estatal Extraordinaria, a celebrarse el trece de septiembre siguiente, en Mexicali, Baja California, a fin de nombrar a quienes cubrirían las vacantes de diversos cargos dentro del Comité Estatal, entre ellos, a su Presidente. En la misma fecha, el Presidente del Consejo Estatal, convocó a Asamblea de dicho Consejo, a celebrarse en la fecha indicada, en Tijuana, Baja California, para los efectos precisados.
- **1.4. Elección.** El trece de septiembre, el Consejo Estatal, eligió a los miembros que sustituirían las vacantes del Comité Estatal, designándose como Presidente del mismo, a César Castro Ponce.
- **1.5. Aviso.** El veintiocho de septiembre, Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante propietario de MORENA ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual hizo de su conocimiento, los acuerdos tomados en la asamblea del trece del mismo mes.
- 1.6. Solicitud de registro de nuevos representantes ante el Consejo General. El veintinueve de septiembre, Ismael Burgueño Ruiz, en su carácter de Delegado en funciones de Presidente del Comité Estatal, presentó ante el Consejo General, solicitud de acreditación de Sergio Hugo Omar García Medina y Ricardo de Dios Cueto, como representante propietario y suplente de MORENA, respectivamente, a fin de sustituir a los anteriores; y por oficio IEEBC/CGE/1427/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas que se citan en la presente resolución, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa en contrario.



solicitó a Sergio Hugo Omar García Medina, la ratificación del escrito presentado por Hipólito Sánchez Zavala, relativo a los acuerdos tomados en la Asamblea del trece de septiembre.

- **1.7. Solicitud.** El ocho de octubre, el actor presentó ante el Consejo General, escrito en que solicitó se le informara el trámite dado a la documentación presentada por Hipólito Manuel Sánchez Zavala, respecto de su nombramiento como Presidente del Comité Estatal.
- 1.8. Medio de impugnación. El veinte de octubre, el inconforme interpuso ante el Instituto Electoral, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en contra de la designación de Sergio Hugo Omar García Medina y Ricardo de Dios Cueto, como representante propietario y suplente de MORENA, respectivamente, así como en contra de la omisión del Consejo General de resolver sobre la solicitud referida en el punto que antecede.
- **1.9.** Radicación y turno a ponencia. El veintiocho de octubre, mediante acuerdo de Presidencia, se radicó el medio de impugnación que nos ocupa, asignándole la clave de identificación MI-36/2020, y se designó como encargado de la instrucción y substanciación del mismo, al magistrado citado al rubro.
- 1.10. Desistimiento y ratificación. El seis de noviembre, el actor presentó ante este Tribunal, escrito en el que manifiesta: "VENGO A DESISTIRME de la demanda formulada por el suscrito"; documento que fue ratificado en las oficinas de este órgano jurisdiccional, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tal y como obra en autos.

#### 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del artículo 5, Apartado E, de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 y 283, de la Ley Electoral, toda vez que se promueve por un ciudadano quien controvierte actos y omisiones de autoridades electorales, como son el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y el Consejo General,

respectivamente, que a su juicio vulneran derechos político electorales, relacionados como el ejercicio de un cargo dentro del partido político MORENA en Baja California, entre otros.

#### 3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

### 4. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia que está implícita en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando el actor o recurrente se desista expresamente por escrito, lo que en consecuencia impide la continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación, pero con igual resultado, esto es, concluir la instancia.



Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte que por escrito presentado ante este Tribunal el seis de noviembre, el actor manifestó su voluntad de desistirse del presente recurso; documento que fue ratificado en las instalaciones de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos, tal y como obra constancia en autos.

Así las cosas, y siendo que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes, y el presupuesto indispensable para dicho proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como acontece en el caso que nos ocupa, al mediar el desistimiento del recurrente, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte del escrito de manifestación de voluntad expresada por el actor César Castro Ponce de desistirse del medio de impugnación presentado, este Tribunal estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantea, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente fundado y motivado se

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud del desistimiento presentado y ratificado por el actor.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de ley y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMDAD** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

# LEOBARDO LOAIZA CERVANTES MAGISTRADO PRESIDENTE

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO JAIME VARGAS FLORES MAGISTRADA MAGISTRADO

GERMÁN CANO BALTAZAR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS